

tación de los sepulcros de los Ribera en la Cartuja de Sevilla», meritoria obra de la escuela pictórica sevillana del siglo XVIII.

La historiografía artística venía señalando tradicionalmente que tras la muerte de B. E. Murillo, había desaparecido también la escuela pictórica sevillana, a la que dan como inexistente en el siglo XVIII. Recientes investigaciones han permitido comprobar que, si bien la ciudad no pudo contar en esa centuria con un maestro de la talla de Murillo no por ello es menos cierto que la escuela sevillana del XVIII supo mantener una altura digna.

Desde un punto de vista formal, la pintura en este periodo se debatió entre los estilemas murillescos (primer tercio del siglo) hasta el gusto neoclásico, pasando por una fase intermedia de formas galantes (rococó francés). En la primera de estas tres fases hemos de situar a Lucas Valdés y la obra objeto de la presente resolución.

Lucas Valdés (Sevilla, 1661-Cádiz, 1725) tuvo una sólida formación como matemático y geómetra, lo que le facilitó su dedicación a la pintura de perspectivas y a la descripción de amplios escenarios arquitectónicos. El inicio de su actividad como pintor de escenografías tuvo lugar en torno a 1685, cuando sucede a su padre (Juan Valdés Leal) en las tareas de decoración de la iglesia de los Venerables (Sevilla). Otro importante conjunto decorativo, en el que Lucas Valdés muestra su calidad como pintor de escenografía, es el ciclo de la parroquia sevillana de la Magdalena.

En esta línea de actuación, testimonio de las virtudes pictóricas antes descritas se sitúa el lienzo «Representación de los sepulcros de la familia Ribera en la Cartuja de Sevilla».

La importancia de lienzo reside, sobre todo, en el valor iconográfico de su representación como testimonio de la imagen histórica de la cabecera de la Iglesia cartujana. Gracias a la minuciosa fidelidad con que está pintado el cuadro se conoce con precisión la organización y decoración del lado derecho del presbiterio, pudiéndose deducir la configuración del muro contrario.

Vista la propuesta del citado Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del bien mueble denominado «Representación de los sepulcros de los Ribera en la Cartuja de Sevilla», original de Lucas Valdés, cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder de acuerdo con los artículos 9.º 4 y 8.º 3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y a la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente.

Tercero.—Hacer saber a los poseedores que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, deberán notificar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente cualquier cambio de titularidad o ubicación del que el bien sea objeto, así como permitir su inspección.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 19 de febrero de 1992.—El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación

Título: «Representación de los sepulcros de los Ribera en la Cartuja de Sevilla».

Autor: Lucas Valdés (1661-1725).

Técnica y soporte: Oleo sobre lienzo.

Dimensiones: 1,90 x 1,20 metros.

Cronología: 1714.

Descripción

Alojadas en amplias hornacinas se representan las tumbas de los Ribera. Las correspondientes al muro del evangelio pertenecían a Per Afán de Ribera II y sus dos mujeres, Teresa de Córdoba y María de Medina, siendo obras del escultor genovés Antonio María Aprile de Carona (1529).

Las otras, las representadas en el cuadro, corresponden a Per Afán de Ribera I y a sus esposas, María Rodríguez y Aldonza de Ayala, obras asimismo de Antonio María Aprile, y de igual fecha.

Inicialmente estos enterramientos estuvieron colocados en el centro del presbiterio, originándose un pleito a raíz de su traslado en 1712 sin

el conocimiento de los Ribera. Con tal motivo se hizo el dibujo conservado en el archivo de la Casa Ducal de Medinaceli (Sevilla), que refleja la primitiva disposición de las tumbas.

El pleito se resolvió en 1714, pintándose entonces el cuadro de Lucas Valdés.

La exactitud iconográfica del cuadro permite visualizar la escultura de San Juan Bautista que ocupaba la repisa lateral del gran retablo del siglo XVIII, en el que intervino Pedro Duque Cornejo, que presidía la iglesia monacal. De este retablo y además de la imagen citada se conserva la de San Bruno.

Inmediata al arco del muro que contenía los sepulcros de los Ribera aparece representada la silla prioral obra de los escultores Juan de Valencia y Agustín de Perea y fechada, al igual que el resto de la sillería coral, entre 1697 y 1702. De este conjunto podemos ver algunas sillas a la derecha del lienzo.

La parte superior aparece una minuciosa representación de las pinturas murales con guirnaldas barrocas que ilustraban visualmente el recinto eclesial. Sobre el nivel de cornisa unas magníficas perspectivas fingidas con representaciones de santos relacionados con la orden cartuja, ocupan las plementerías dispuestas entre las nervaduras de la bóveda gótica.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

11580 RESOLUCION de 10 de marzo de 1992, de la Secretaria General de la Conselleria de Cultura, Educacion y Ciencia, por la que se clasifica la Fundación Valenciana de Arteriosclerosis como docente privada de promoción y financiación y se ordena su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación Valenciana de Arteriosclerosis, promovido por don Rafael Carmena Rodríguez, en su condición de presidente y en representación de dicha entidad y,

Resultando que por sendas escrituras públicas, de fecha 21 de mayo y 4 de noviembre de 1991, autorizadas por don Francisco Llovera de Yriarte, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con número de protocolo 1.237 y 1.238, esta última de modificación de la primera, se constituye por los otorgantes don Rafael Carmena Rodríguez, don Juan Francisco Ascaso Gimilio y don José Francisco Martínez Valls la Fundación Valenciana de Arteriosclerosis.

Resultando que del tenor de la propia carta fundacional y del artículo 5.º de sus estatutos, resultan ser sus objetivos y finalidades el conocimiento y la investigación sobre la arteriosclerosis para conseguir progresos en su etiopatogenia, fisiopatología, diagnóstico, tratamiento y prevención, articulándose dicho fin, según el artículo 7.º de aquéllos, especialmente a través de servicios y prestaciones, que podrán consistir en becas, publicaciones y conferencias, entre otros.

Resultando que los beneficiarios de dichos servicios y prestaciones, de acuerdo con el artículo 7.º de sus Estatutos, resultan ser colectividades indeterminadas de personas.

Resultando que la dotación fundacional está integrada por la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportada a partes iguales por los tres fundadores.

Resultando que se ha acreditado el depósito del capital dinerario en establecimiento bancario a nombre de la fundación.

Resultando que el patronato, órgano de gobierno de la fundación, al que corresponden las facultades previstas en los artículos 18 y siguientes de sus estatutos, queda integrado inicialmente por los siguientes miembros:

Presidente: Don Rafael Carmena Rodríguez.

Tesorero: Don José Francisco Martínez Valls.

Secretario: Don Juan Francisco Ascaso Gimilio.

Resultando que se ha acreditado debidamente la aceptación de los cargos por parte de los patronos que se hacen constar en el anterior resultando.

Considerando que es competente esta Conselleria para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el Decreto de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 171/1983, de 20 de diciembre, en relación con los Reales Decretos 3066/1983, de 13 de octubre, y 1762/1979, de 29 de junio, y de acuerdo con el número 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la Fundación.

Considerando que el expediente ha sido promovido por parte legítima para ello, que se han aportado los documentos esenciales exi-

gidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, unido al presupuesto, programa de actuación, estudio económico y acreditado su interés público.

Considerando que los estatutos de la Fundación constan de 33 artículos, agrupados en cinco capítulos, y de una disposición adicional y que de ellos no se desprende contravención jurídica alguna.

Considerando que de la carta fundacional y de la programación obrante en el expediente se infiere la subsunción de la entidad en los números 2 y 4 del artículo 2.º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en relación con el párrafo primero del artículo 1.º del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, siendo por ello procedente su clasificación como fundación docente privada de financiación y promoción.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por Orden de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, de 7 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», número 694), resuelvo:

1. Clasificar la Fundación Valenciana de Arteriosclerosis como Fundación docente privada de promoción y financiación.
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.
3. Confiar el gobierno de la fundación al patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde.
4. Aprobar los estatutos de la fundación.

Valencia, 10 de marzo de 1992.—El Secretario general, Antoni Sarrià i Morell.

11581 RESOLUCION de 18 de marzo de 1992, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo municipal del Ayuntamiento de Villorejo (Castellón).

El Consejero de Administración Pública en el día 18 de marzo de 1992, ha aprobado:

«Escudo ibérico con la boca redonda; en campo de sinople un toro pasante de plata surmontado de una estrella de seis puntas del mismo metal.

Al timbre, corona real abierta.»

Valencia, 18 de marzo de 1992.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

11582 RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Consejería de Administración Pública, por la que se rehabilita la bandera municipal del Ayuntamiento de Bañeres (Alicante).

El Consejero de Administración Pública, en el día 24 de marzo, ha resuelto:

Rehabilitar la bandera municipal adoptada por el Ayuntamiento de Bañeres, que quedará organizada del siguiente modo:

«Un rectángulo de proporciones 2/3, en campo de gules, en el centro del cual figurará un óvalo de azul. Sobre el campo de azul del óvalo, irá la figura de San Jorge a caballo. El caballo y las gualdrapas serán de plata, y el caballero de oro, con la cara de su color por llevar la visera levantada, que con una lanza de oro, alancea a un dragón de plata lampado o armado de gules. Para mayor singularización, la bandera deberá llevar, tanto a la derecha como a la izquierda del óvalo, donde va la figura del glorioso San Jorge, el escudo de Bañeres, flanqueando la figura central. Las dimensiones de los escudos serán la mitad que la del óvalo.»

Valencia, 24 de marzo de 1992.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

11583 RESOLUCION de 8 de abril de 1992 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de delimitación del área de protección del yacimiento poblado ibérico «Cerro San Miguel», sito en el término municipal de Llíria, para su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica.

Por Resolución de 24 de noviembre de 1980 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, («Boletín Oficial del Estado» número 22, de 26 de enero de 1981) fue incoado expediente para declaración como monumento histórico-artístico arqueológico a favor del yacimiento poblado ibérico «Cerro San Miguel» en Llíria (Valencia).

Siendo la incoación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario delimitar

el área de protección del yacimiento a efectos de poder proceder a su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 11.2 de la citada Ley y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, cita la petición formulada por el Ayuntamiento de Llíria y de conformidad con el informe de los servicios técnicos correspondientes, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de delimitación del área de protección del yacimiento poblado ibérico «Cerro San Miguel» en Llíria, para su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica.

Segundo.—La citada área estará formada por un polígono irregular que limitará: Por el norte, con el casco urbano de la ciudad de Llíria; en el oeste, con el camino que, partiendo del collado de Santa Bárbara, conduce hacia la zona de les Buitreres; en el este, con la línea del ferrocarril de Valencia a Llíria por Chiva, y en el sur, con una línea transversal al cerro a 100 metros de la Cova del Cavall. El citado polígono estará formado por las parcelas siguientes: números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 88, y 89 del polígono número 100 del plano catastral del término municipal de Llíria (Valencia).

Todo ello en base a que en la citada zona se encuentra ubicado un poblado ibérico situado en un cerro de unos 200 metros de altura, de forma tronco-cónica irregular alargada de suroeste a nordeste, con raudas y accidentadas vertientes, cima rocosa y estrecha, ocupada hoy por un ermitorio dedicado a San Miguel y un monasterio anejo, con restos de fortificaciones relativamente modernas. Dicho cerro y en especial los terrenos contiguos a lo que debió ser la acrópolis, está sembrado de fragmentos de cerámica con predominio ibéricos. Estos restos ponen de manifiesto las ruinas de un poblado ibérico cuya vida transcurrió desde fines del siglo V a.C. hasta la primera mitad del siglo I anterior a la Era. En algunas zonas se hallan restos de un asentamiento anterior, de la cultura del Bronce Valenciano. La importancia del yacimiento que, por sus cerámicas e inscripciones ibéricas, es notable, ocupa un lugar preferente en la arqueología internacional.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Llíria que, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Quinto.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, se dé traslado de esta Resolución a los interesados y al Registro General de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Sexto.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 13.2, del Real Decreto 111/1986, y el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abre un período de información pública, a fin de cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que se estimare procedente, durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», en las oficinas de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sitas en la avenida de Campanar, número 32 de Valencia.

Séptimo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 8 de abril de 1992.—La Directora general del Patrimonio Cultural, Evangelina Rodríguez Cuadros.

UNIVERSIDADES

11584 RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Universidad de Granada, por la que se hace público el Plan de Estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Almería de dicha Universidad.

Aprobado por la Universidad de Granada el plan de estudios del segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas en Almería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 1 de septiembre), y 225 y concordantes de los Estatutos de dicha Universidad, publicados por Decreto 162/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del